



Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

84^a sesión plenaria

Miércoles 22 de mayo de 2019, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidenta: Sra. Espinosa Garcés (Ecuador)

En ausencia de la Presidenta, el Sr. Yelchenko (Ucrania), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 15.05 horas.

Tema 88 del programa (continuación)

Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965

Nota del Secretario General (A/73/773)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Continuaremos con las declaraciones en explicación de voto después de la votación sobre la resolución 73/295.

Antes de continuar, quisiera recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a diez minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde su asiento.

Sra. Schoulgin Nyoni (Suecia) (*habla en inglés*): Hablo en nombre de Finlandia y de mi propio país, Suecia.

Apoyamos firmemente a la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y respetamos plenamente las funciones que tiene asignadas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte.

Hemos tomado nota de la opinión consultiva de la Corte sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965, emitida el 25 de febrero (véase A/73/773), que

la Asamblea General había solicitado en su resolución 71/292. Tomamos nota de que la Corte ha subrayado que la Asamblea General no presentó una controversia bilateral sobre la soberanía que pudiera existir entre el Reino Unido y Mauricio, y que la Corte se ha limitado a responder a las preguntas formuladas en la solicitud de opinión consultiva.

La Corte señala que las modalidades necesarias para completar el proceso de descolonización de Mauricio son competencia de la Asamblea General. Opinamos que la mejor manera de resolver la cuestión del plazo es mediante las consultas y la cooperación entre el Reino Unido y Mauricio.

Conforme a una postura de principios fundamentada en nuestro apoyo al orden internacional basado en normas y nuestro compromiso con la Corte Internacional de Justicia y su papel en la defensa del estado de derecho en el plano internacional, hemos votado a favor de la resolución 73/295.

Sra. Bird (Australia) (*habla en inglés*): Australia no se tomó a la ligera su decisión de votar en contra de la resolución 73/295 y desea aprovechar esta oportunidad para explicar su voto.

Respetamos la decisión del Senegal de presentar esta resolución, que valoramos que fuese patrocinada por todos los miembros del Grupo de los Estados de África.

Ante todo, deseamos reiterar que Australia sigue siendo un firme partidario del programa de descolonización de las Naciones Unidas y reconoce que este programa está incompleto. También seguimos respetando

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

19-15001 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



el deseo del Gobierno de Mauricio de resolver las cuestiones pendientes en relación con el archipiélago de Chagos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas de 1960 sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

Australia ha examinado con cuidado la opinión consultiva no vinculante de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773) emitida el 25 de febrero, a pesar de la posición de larga data de Australia de que la jurisdicción consultiva de la Corte no debe utilizarse para resolver controversias bilaterales. Sin embargo, que no quepa duda: Australia considera que la Corte desempeña un papel fundamental a la hora de emitir fallos en las causas contenciosas entre los Estados que dan su consentimiento, como se refleja en la aceptación de Australia de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Deseamos recalcar que Australia no adopta postura alguna respecto del fondo de este asunto. Sin embargo, a Australia le preocupa mucho que se le pida a la Asamblea General que aplique una opinión consultiva que no sea vinculante para las dos partes, tal como se presenta en la resolución. Consideramos que el consentimiento del Estado es una piedra angular del derecho internacional, y observamos que ambas partes no dieron su consentimiento para un arreglo judicial vinculante de esta cuestión. En nuestra opinión, la Asamblea General no debe procurar adoptar medidas respecto de la opinión consultiva no vinculante de la Corte como si lo fuera.

A Australia también le preocupa que la inclusión de un plazo arbitrario de seis meses sea manifiestamente irrazonable. Además, la resolución trasciende la opinión consultiva de la Corte sobre asuntos relacionados con la integridad territorial. La resolución también se redactó sin consulta debida con los Estados Miembros.

Consideramos que esta resolución corre el riesgo de sentar un precedente inútil, que alentaría la referencia de otras controversias bilaterales a la Corte Internacional de Justicia por parte de la Asamblea General, lo cual refuerza aún más la jurisdicción consultiva como medio para eludir el requisito de consentimiento en el ejercicio de la jurisdicción contenciosa de la Corte.

También reafirmamos nuestra opinión de que la base militar conjunta entre el Reino Unido y los Estados Unidos en Diego García desempeña un papel fundamental en el mantenimiento de la seguridad regional y mundial, en particular en relación con la lucha contra el terrorismo y la piratería. Seguimos firmemente

convencidos de que redundará en interés de todos los miembros de la Asamblea General garantizar que no haya incertidumbre con respecto al estatuto de la base, lo cual podría poner en peligro su contribución a la paz y la seguridad internacionales.

Por estos motivos específicos, Australia votó en contra de la resolución de hoy. Sin embargo, alentamos una vez más a Mauricio y al Reino Unido a que intensifiquen su diálogo para lograr una solución duradera compatible con el compromiso de ambos países con el orden internacional basado en normas.

Sr. Hawke (Nueva Zelandia) (*habla en inglés*): Deseo explicar el voto de Nueva Zelandia.

Nueva Zelandia defiende con firmeza el sistema internacional basado en normas. Las obligaciones internacionales relacionadas con los procesos de descolonización revisten especial importancia para nosotros, habida cuenta de nuestra propia historia en el Pacífico Sur. En estos contextos, Nueva Zelandia reconoce y respeta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773).

Teniendo en cuenta la opinión de la Corte, Nueva Zelandia apoya todos los esfuerzos dirigidos a alentar un diálogo constructivo entre el Reino Unido y Mauricio para resolver las cuestiones especificadas en la opinión. A Nueva Zelandia le preocupa que las propuestas contenidas en la resolución 73/295 para aplicar la opinión de la Corte Internacional de Justicia no contribuyan a resolver la cuestión de manera compatible con las responsabilidades de la Asamblea General con respecto a la descolonización en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. En particular, nos preocupa que desde que la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión no se haya concedido suficiente tiempo para que Mauricio y el Reino Unido establezcan un diálogo constructivo. Del mismo modo, nos preocupa que el plazo de seis meses para que el Reino Unido retire su Administración no sea razonable.

Por estos motivos, Nueva Zelandia se abstuvo en la votación de la resolución de hoy.

Sr. Machida (Japón) (*habla en inglés*): El Japón se abstuvo en la votación de la resolución 73/295.

El Japón atribuye gran importancia al estado de derecho en las relaciones internacionales y ha respetado las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. También tomamos en serio la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de

Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), que se emitió el 25 de febrero.

Estamos de acuerdo con el propósito de la resolución de trabajar para completar el proceso de descolonización de Mauricio, ya que es una responsabilidad de la Asamblea General. El Japón también considera que deben respetarse los principios de la libre determinación y la integridad territorial.

En cuanto a los asuntos relacionados con el archipiélago de Chagos, consideramos que las consultas estrechas entre los Estados interesados son indispensables para lograr una solución genuina. Abrigamos la sincera esperanza de que los Estados interesados hagan todo lo posible por encontrar una solución realista y que no ejerza una influencia negativa en la seguridad internacional y regional.

Sr. Liu Yang (China) (*habla en chino*): Quisiera explicar el voto de China sobre la resolución 73/295.

El Gobierno de China es un partidario consecuente y firme del proceso de descolonización. Comprendemos y apoyamos plenamente las reclamaciones legítimas del Grupo de los Estados de África sobre la cuestión de la descolonización. Respaldamos a las Naciones Unidas en el desempeño de su debida función en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de descolonización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y utilizando como referencia la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos del Mauricio en 1965 (véase A/73/773). Por tanto, China votó a favor de la resolución.

Al mismo tiempo, China observa que la Corte ha subrayado que con esta opinión consultiva se pretende proporcionar una guía jurídica para que las Naciones Unidas cumplan sus responsabilidades en el ámbito de la descolonización. La Corte reconoce la necesidad de respetar el principio de consentimiento de los países interesados en sus procedimientos consultivos. China desea reiterar que debe mantenerse de manera efectiva este principio de consentimiento de los países interesados.

Sra. Tang (Singapur) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar el voto de mi delegación a favor de la resolución 73/295, que acabamos de aprobar.

Singapur votó a favor de la resolución porque afirma la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), que se emitió el 25 de febrero.

Si bien las opiniones consultivas de la Corte no son jurídicamente vinculantes para los Estados, desempeñan un papel importante para esclarecer el derecho internacional y promover el respeto del estado de derecho. Singapur alienta a las partes interesadas a que entablen un diálogo constructivo para resolver las cuestiones de que se trate de conformidad con el espíritu de la opinión consultiva de la Corte. También alentamos a las partes interesadas a que resuelvan sus diferencias lo más rápido posible, pero sin ningún calendario artificial.

Sr. Sparber (Liechtenstein) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar la posición de Liechtenstein respecto de la resolución 73/295.

Liechtenstein considera que la Corte Internacional de Justicia es una institución clave para promover y preservar el estado de derecho a nivel internacional. Su Estatuto confiere a la Corte un papel importante en la solución pacífica de las controversias jurídicas, incluso mediante el asesoramiento a la Asamblea General, sobre cuestiones jurídicas, si así lo solicitan.

En la resolución 71/292 se solicita a la Corte que emita una opinión consultiva sobre si el proceso de descolonización con respecto al archipiélago de Chagos se completó con arreglo a derecho y sobre las consecuencias jurídicas en virtud del derecho internacional. En su remisión nacional a la Corte, Liechtenstein manifestó que apoya la competencia de la Corte, una posición unánimemente compartida por los magistrados de la Corte, así como el uso de su poder discrecional de emitir una opinión consultiva. Si bien no nos pronunciamos sobre el fondo de las preguntas planteadas a la Corte, constatamos que la Corte respondió de manera prácticamente unánime respecto del fondo de la solicitud. Consideramos, por principio, que las opiniones consultivas emitidas por la Corte deben examinarse con la mayor seriedad posible y aplicarse rápidamente. También creemos que la Asamblea General es el lugar adecuado para dar seguimiento a la opinión, pues es en aquella donde se originó esta última. En la resolución se reflejan esos puntos de vista en términos generales y, por consiguiente, Liechtenstein votó a favor.

Desde que Liechtenstein ingresó en las Naciones Unidas, ha promovido activamente el derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En el Artículo 1, común a los dos Pactos de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se define el derecho a la libre determinación como una base

importante para hacer plenamente realidad los derechos humanos de los pueblos y se establece un vínculo inseparable entre ambos. Por ello, Liechtenstein considera que la protección de los derechos humanos de los ciudadanos de Chagos, incluido su derecho a regresar a su patria de manera que medie su consentimiento libre, previo e informado, es parte integrante de todo proceso que conduzca a la conclusión legítima de la descolonización del archipiélago.

Si bien en la opinión consultiva se señala la responsabilidad de la Asamblea General a ese respecto, incumbe en última instancia a Mauricio velar por que se respeten plenamente los derechos humanos de los habitantes de Chagos. Un compromiso más claro en ese sentido habría sido un elemento importante para fortalecer la resolución.

Sra. Furman (Israel) (*habla en inglés*): Israel conoce la historia del pueblo de Chagos y la tiene muy presente, y ha emitido su voto de hoy con independencia de las cuestiones de fondo de esta controversia, que consideramos que deben resolverse por consenso y de forma bilateral entre Mauricio y el Reino Unido. Nuestra objeción refleja más bien la posición de principio de Israel en el sentido de que consideramos que es inadecuado y contrario al marco jurisdiccional del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia recurrir al mecanismo de las opiniones consultivas para involucrar a la Corte en una controversia territorial que, en esencia, reviste un carácter bilateral.

Israel se opone a que se eluda el principio fundamental de que un Estado no está obligado a permitir que sus controversias se sometan a un arreglo judicial sin su consentimiento, y consideramos que se debe mantener y proteger ese principio. Expresamos ese punto de vista cuando la Asamblea General remitió a la Corte la solicitud de una opinión consultiva sobre el archipiélago de Chagos. Junto a un número considerable de otros Estados, votamos en contra de la resolución 71/292, posición que reiteramos a la Corte en el procedimiento que condujo a la emisión de la opinión consultiva. Lamentablemente, en la resolución 73/295 se va más allá de la opinión consultiva y se utiliza un lenguaje que, a nuestro juicio, es inexacto e incompatible con el mandato general de la Asamblea General. Por esas razones, Israel votó en contra.

Sr. Skoknic Tapia (Chile): La abstención de Chile en la votación de la resolución 73/295 se enmarca dentro de una conducta coherente y continua de nuestro país respecto de este asunto. En la opinión consultiva

del 25 de febrero se reafirmaron principios que rigen en el proceso de descolonización y, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, se ha dicho que el proceso que se ha llevado a cabo respecto del archipiélago de Chagos debe ser completado y que se tienen que respetar los derechos humanos de su población.

Chile quisiera aprovechar esta oportunidad para reiterar ante la Asamblea su apoyo irrestricto al derecho de autodeterminación de los pueblos, como también al proceso de descolonización promovido por la Asamblea General. En este sentido, resulta relevante recordar nuestra membresía en el Comité Especial de Descolonización, como también nuestra posición histórica sobre el particular, la cual se ha visto manifestada en el voto a favor de las resoluciones 1514 (XV), 2066 (XX), 2232 (XXI) y 2357 (XXII).

Nuestro país valora el aporte que representa la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio, en cuanto otorga claridad y reafirma los elementos esenciales que rigen el proceso de descolonización, como también las obligaciones que emanan de este, y ha recordado su alcance jurídico. Pese a lo anterior, si bien nuestro país apoya firmemente el proceso de descolonización, Chile se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución 73/295 por las siguientes razones. Como punto de partida, queremos reiterar que valoramos el rol fundamental de la Corte Internacional de Justicia en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que la posición que hoy manifestamos se fundamenta en el respeto y la adhesión a sus funciones y decisiones. Dentro de ese concepto, cabe recordar que las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia no tienen un carácter vinculante para los Estados y, por tanto, no procede, como se hace en la resolución de hoy, ordenar la implementación de sus conclusiones mediante una resolución de la Asamblea General.

Considerando el estado de la opinión consultiva, aquellos aspectos y materias de carácter exclusivamente bilateral entre los Estados concernidos deberían abordarse por los medios bilaterales apropiados, de conformidad con el derecho internacional. La Corte ha reconocido, en esta opinión consultiva, que las partes directamente relacionadas en torno a la falta de completación de la descolonización deben trabajar por las vías diplomáticas y de conformidad con el derecho internacional para alcanzar el objetivo de completar este proceso. Este elemento nos parece fundamental y, por tal razón, considerando el carácter consultivo de la opinión, queremos resaltar el papel y el rol de la diplomacia y

del derecho internacional para que los países concernidos realicen progresos en esta materia apoyándose en el marco jurídico que los vincula.

Sr. Kuzmin (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Rusia siempre ha defendido sistemáticamente los principios y las normas generalmente aceptados del derecho internacional, incluidos los principios de la igualdad y la libre determinación de los pueblos, que siguen desempeñando un papel fundamental en el mundo actual. Como sucesora de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Rusia ha contribuido significativamente al proceso de descolonización apoyando la lucha de los pueblos de África en favor de su soberanía e independencia.

Hemos examinado detenidamente la posición de la Corte Internacional de Justicia expuesta en la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965. La Carta de las Naciones Unidas no confiere un mandato a la Asamblea General en relación con el estatuto de un territorio. Además, no cabe aplicar la jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia a la solución de controversias bilaterales. Esa es la posición de la Corte y de la Federación de Rusia. Sin embargo, la Corte consideró que era posible llegar a una conclusión en relación con el archipiélago porque la solicitud se inscribía en el marco del proceso de descolonización. Por consiguiente, el contenido de la resolución 73/295, cuyo texto se basa en la opinión de la Corte, constituye también una cuestión de descolonización respecto de la cual la Asamblea General tiene una responsabilidad especial. Por esa razón, la delegación rusa votó a favor de la resolución. Esperamos que el pueblo y el Gobierno de Mauricio puedan ver concluido su proceso de descolonización con celeridad.

Sr. Vaultier Mathias (Portugal) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar el voto de Portugal sobre la resolución 73/295, que acabamos de aprobar. Portugal es un defensor acérrimo del derecho a la libre determinación, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, incluida la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

Portugal también cree firmemente en el principio de la solución pacífica de las controversias y la función de la Corte Internacional de Justicia a ese respecto. Portugal nunca ha puesto en tela de juicio una decisión de la Corte, aun cuando esas decisiones no eran del todo favorables a los intereses de Portugal. Por consiguiente,

acogemos con beneplácito la opinión de la Corte, dictada recientemente, el 25 de febrero, y estamos de acuerdo en que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas con el objetivo de completar el proceso de descolonización de Mauricio. Por lo tanto, Portugal insta a todas las partes interesadas a que concluyan el proceso de descolonización de Mauricio con la mayor celeridad posible, de conformidad con el derecho internacional.

Sra. Shaheen (Emiratos Árabes Unidos) (*habla en árabe*): Los Emiratos Árabes Unidos acogen con beneplácito la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773). Instamos a las partes en el conflicto a que adopten las medidas necesarias para concordar un arreglo conforme a las disposiciones del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

Preferiríamos que fueran las partes interesadas quienes solucionaran las controversias bilaterales. Somos plenamente conscientes de los importantes intereses de seguridad del Reino Unido y los Estados Unidos de América en el Océano Índico, que deben tenerse en cuenta. Sin embargo, nos sentimos obligados a votar a favor de la resolución 73/295 porque respetamos el llamamiento de los Estados a la soberanía, la integridad territorial y el derecho de los pueblos a la libre determinación, de conformidad con la Carta, con miras a llegar a la solución pacífica de una controversia.

La cuestión del archipiélago de Chagos nos hace recordar una vez más el conflicto en curso entre los Emiratos Árabes Unidos y la República Islámica del Irán por las islas de Tunb Mayor, Tunb Menor y Abu Musa, que pertenecen a los Emiratos Árabes Unidos. Los Emiratos Árabes Unidos rechazan categóricamente la continuidad de la ocupación de esas islas por el Irán, que constituye una violación del derecho internacional y los principios de buena vecindad. Toda reclamación del Irán sobre la propiedad de esas islas es nula y carece de fundamento. Reiteramos que forman parte integrante del territorio de los Emiratos Árabes Unidos. Instamos de nuevo al Irán a que resuelva la cuestión, ya sea mediante negociaciones directas, sometiéndola a mediación o remitiéndola a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con la Carta y el derecho internacional. Lamentablemente, el Irán se ha negado a seguir esas vías y sigue rechazando los llamados a resolver el conflicto de forma pacífica.

Sr. Charwath (Austria) (*habla en inglés*): Tras considerar cuidadosamente todos los argumentos presentados,

Austria votó a favor de la resolución 73/295, titulada “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965”. Austria está firmemente comprometida con el fortalecimiento del estado de derecho a los niveles nacional e internacional, y estima que un sistema internacional basado en normas es una condición indispensable para el logro de la paz, la seguridad, el desarrollo económico y el progreso social duraderos. Como se afirma en el informe anual de la Corte Internacional de Justicia del año pasado,

“[t]oda la labor de la Corte está dirigida a promover y fortalecer el estado de derecho. Mediante sus fallos y opiniones consultivas, la Corte contribuye a desarrollar y precisar el derecho internacional”. (A/73/4, párr. 16)

Deseamos subrayar nuestro agradecimiento por la labor de la Corte y la importancia de su papel como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Quisiéramos señalar que el nuestro no es un voto a favor ni en contra de un Estado Miembro, sino un voto a favor de la Corte Internacional de Justicia, que cuenta con todo nuestro apoyo y confianza, que reafirma nuestro compromiso de larga data con un orden internacional basado en normas. Austria desea aprovechar esta oportunidad para alentar a todas las partes interesadas a que sigan participando de forma genuina en el diálogo y trabajen para encontrar una solución pacífica de esta cuestión.

Sr. Lauber (Suiza) (*habla en francés*): La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, se basa en la preeminencia del derecho y contribuye de manera significativa al arreglo pacífico de las controversias entre Estados. Por conducto de sus fallos y opiniones consultivas, es un componente esencial del orden jurídico internacional. El creciente número de causas y cuestiones jurídicas remitidas a la Corte refleja la confianza que deposita en ella la comunidad internacional.

Fiel a sus principios de respeto del estado de derecho y la jurisdicción internacional, Suiza considera que la Corte Internacional de Justicia es una institución decisiva para promover y preservar el estado de derecho en el plano internacional. En consecuencia, consideramos que las opiniones consultivas de la Corte deben examinarse con la mayor seriedad. Así pues, atendiendo a sus convicciones profundas, Suiza votó a favor de la resolución 73/295, en la que se nos alienta a buscar una solución constructiva común dentro del marco del derecho internacional, como ha señalado la Corte.

Sra. Blais (Canadá) (*habla en inglés*): El Canadá ha tomado nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (véase A/73/773), y da las gracias a la Corte por su contribución a las actividades de la Asamblea. Como amigos íntimos de Mauricio y el Reino Unido, los alentamos a que sigan dialogando y redoblen sus esfuerzos para encontrar una solución aceptable para todos de la cuestión del archipiélago de Chagos.

Sr. Prongthura (Tailandia) (*habla en inglés*): Tailandia votó a favor de la resolución 73/295 sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, según lo indicado por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva (véase A/73/773). No obstante, esperamos que, atendiendo al espíritu de esos principios, que Tailandia comparte con todos los países amantes de la paz, el Reino Unido y Mauricio puedan abordar esta cuestión de forma amistosa y asumir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional mediante el diálogo cordial, como naciones amigas.

Sr. Nasimfar (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): En la Carta de las Naciones Unidas se dispone que la población de los países coloniales tiene derecho a elegir libremente su sistema político y a decidir su propio futuro. La República Islámica del Irán cree en esa disposición inequívoca, por lo que sigue haciendo hincapié en que la cuestión de la descolonización debe seguir siendo una de las máximas prioridades de las Naciones Unidas. La República Islámica del Irán rechaza la colonización en todas sus formas y manifestaciones. Nuestro apoyo al proceso de descolonización en la Asamblea General siempre ha sido inquebrantable. La colonización es contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Hoy más que nunca, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de hacer frente a la colonización y la dominación y a sus formas nuevas y emergentes, que se han cristalizado en el unilateralismo y las medidas coercitivas unilaterales.

Quisiera señalar que en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773), la Corte subrayó el importante papel que desempeña la Asamblea General en el proceso de descolonización y, al mismo tiempo, salvaguardó el principio del consentimiento de los Estados Miembros. En el párrafo 85, la Corte subrayó que

“existiría una razón imperiosa para negarse a emitir una opinión consultiva cuando dicha respuesta tuviera ‘por efecto soslayar el principio de que un

Estado no está obligado a someter una diferencia a arreglo judicial sin su consentimiento”.

No obstante, la Corte recordó que la Asamblea General no había solicitado la opinión de la Corte para resolver una controversia territorial entre dos Estados. En ese sentido, la Corte dejó claro que, al responder a las preguntas de la Asamblea General sobre la colonización, no estaba eludiendo el principio de que un Estado debe dar su consentimiento al arreglo judicial de una controversia con otros Estados, dado que el propósito de la solicitud era que la Asamblea General recibiera la asistencia de la Corte para que pudiera regirse en el desempeño de su función respecto de la descolonización de Mauricio. Por consiguiente, la Corte actuó de manera prudente al hacer una distinción y excluir las controversias bilaterales de su jurisdicción. Todo intento de tergiversar o usar indebidamente la opinión de la Corte no solo viola el principio del consentimiento, sino que también socava los esfuerzos de descolonización de las Naciones Unidas.

Con sus acusaciones infundadas sobre las tres islas iraníes en el Golfo Pérsico, la representante de los Emiratos Árabes Unidos ha tratado de utilizar indebidamente y tergiversar la opinión consultiva de la Corte sobre el archipiélago de Chagos. Las acusaciones son nulas y sin valor, y no guardan relación con el punto del orden del día que estamos examinando. No hay similitud entre el caso de Mauricio y las acusaciones infundadas de los Emiratos Árabes Unidos. La opinión consultiva se refiere a las preocupaciones de la Asamblea General relacionadas con la erradicación de la colonización. Sin embargo, la afirmación infundada de los Emiratos Árabes Unidos puede calificarse de malentendido respecto de la soberanía del Irán sobre sus tres islas en el Golfo Pérsico, cuestión cuyo examen no procede en el ámbito de la descolonización ni de la opinión consultiva. Las islas iraníes de Abu Musa, Tunb Mayor y Tunb Menor, que se encuentran en el golfo Pérsico, son parte integrante e inseparable del territorio iraní. La República Islámica del Irán rechaza categóricamente toda reclamación relativa a esa parte de su país.

La República Islámica del Irán siempre ha seguido una política de amistad y buena vecindad con todos sus vecinos, y, en ese sentido, sobre la base de las anteriores conversaciones bilaterales con los Emiratos Árabes Unidos, está dispuesta a debatir cualquier malentendido que pueda existir entre ambos países. Mientras tanto, la integridad territorial de la República Islámica del Irán y su soberanía sobre dichas islas no son negociables. También es evidente que, si nos basamos en los hechos históricos, acaecidos años antes del nacimiento de los

Emiratos Árabes Unidos, esas islas eran iraníes son iraníes y seguirán siendo iraníes.

Sr. Carazo (Costa Rica): Costa Rica apoyó esta mañana la resolución 73/295 (véase A/73/PV.83), basada y con fundamento en pilares que han sido fundamentales en su política exterior. En este caso, los derechos humanos de un grupo de personas se han visto afectados. Los pobladores de Chagos fueron expulsados a la fuerza o se les impidió regresar a sus islas de origen, que se convirtieron para ellos en territorio cerrado, en territorio vedado, sin que a la fecha, más de medio siglo más tarde, se haya logrado su reasentamiento.

Tomamos en cuenta, asimismo, el principio de libre determinación de los pueblos. Los habitantes de un territorio deben ser escuchados y el respeto a ese criterio debe ser garantizado por la comunidad internacional - bien lo dice la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 (véase A/73/773). A los pueblos de los territorios que no se autogobiernan se les reconoce el derecho a la libre determinación en cuanto a su territorio. Esto no ocurrió con los habitantes de Chagos.

Reiteramos nuestro respaldo al proceso de descolonización como una de las más memorables transformaciones del siglo XX. De manera simultánea a la consolidación de las Naciones Unidas, un número significativo de países se incorporaron a la Organización como Estados soberanos, como Estados independientes. Hoy seguimos abogando por que el derecho a la libre determinación, que también debe incluir el ejercicio de la democracia y el respeto de los derechos humanos, se alcance en todo el mundo. En este proceso, es esencial apegarnos a los objetivos centrales de la Carta de las Naciones Unidas enunciados en las disposiciones de la resolución 1514 (XV) y 1541 (XV) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los órganos principales de las Naciones Unidas.

Si vis pacem, para pacem. Si queremos la paz, preparémonos para la paz. No es preparándose para la guerra, ni siquiera para la defensa, como la humanidad alcanza la paz. Costa Rica renunció hace más de 70 años al ejército y, desde entonces, conforme a nuestra política tradicional de promoción de la paz y la seguridad internacionales, creemos firmemente que las relaciones entre Estados, y aun sus diferencias, deben sustentarse y solucionarse mediante el diálogo, mediante las negociaciones entre Estados y con base en el derecho internacional. Costa Rica no considera, por lo tanto, que la

existencia de una base militar en un territorio conduzca a preservar la paz y la seguridad.

Sr. Denktaş (Turquía) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar el voto de mi delegación respecto de la resolución 73/295. Turquía es defensora acérrima del sistema internacional basado en normas. Asimismo, estamos firme y plenamente comprometidos con el proceso de descolonización y el papel de las Naciones Unidas en ese ámbito. Sin embargo, también es imprescindible atenerse a los procedimientos estipulados en el derecho internacional. En ese sentido, quisiéramos señalar a la atención el hecho de que las controversias bilaterales sobre la soberanía no pueden ni deben remitirse a la Corte Internacional de Justicia para solicitar una opinión consultiva sin el consentimiento explícito de las dos partes interesadas. El hecho de que esto no se haya tenido en cuenta plantea, cuando menos, un problema. A la luz de lo anterior, Turquía se abstuvo en la votación de la resolución.

Sr. Habib (Indonesia) (*habla en inglés*): Indonesia votó a favor de la resolución 73/295 por las siguientes razones.

En primer lugar, el principio de integridad territorial es uno de los principios más esenciales y bien establecidos del derecho internacional. El principio de la integridad territorial es fundamental para mantener la estabilidad y la seguridad del mundo en que vivimos, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas. Nuestro mandato constitucional —que emana de una Constitución nacida tras un largo y difícil proceso de lucha para obtener una independencia y soberanía legítimas respecto del poder colonial— es garantizar el derecho inalienable de todas las naciones a lograr la independencia.

En segundo lugar, Indonesia respeta la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia al emitir su opinión consultiva. Las opiniones consultivas de la Corte ayudan a interpretar y aclarar cuestiones jurídicas internacionales y a decidir su compatibilidad con el derecho internacional. En este caso, la Corte proporciona una aclaración útil sobre los aspectos jurídicos de la descolonización, lo que claramente constituye una contribución positiva al fortalecimiento del estado de derecho. A la vez que acata la opinión consultiva (véase A/73/773), Indonesia respeta plenamente la soberanía de las partes interesadas y las exhorta a que consideren todos los posibles medios por los que, con base en el principio del arreglo pacífico de las controversias, se puede garantizar una solución pacífica y sin tropiezos del caso tomando como fundamento las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas la resolución 1514 (XV) de

14 de diciembre de 1960 y la resolución 2066 (XX) de 16 de diciembre de 1965.

En ese sentido, instamos a todas las partes interesadas a que examinen todas las formas de negociación diplomática bilateral, sobre la base del principio de solución pacífica de las controversias, con miras a cumplir los mandatos de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

Indonesia reconoce plenamente la soberanía de Mauricio sobre las Islas Chagos. Indonesia desea recordar el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) sobre la declaración relativa a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el que se dice:

“Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

La independencia de las colonias debe ser total. Por otra parte, el respeto de la integridad territorial de las colonias es un elemento clave del ejercicio del derecho a la libre determinación, de conformidad con el derecho internacional, que se ha convertido en norma de derecho internacional consuetudinario reconocida por la Carta y acatada por este órgano desde su creación.

En cuarto y último lugar, recalcamos que la resolución no sentará el nuevo precedente de llevar las cuestiones bilaterales a los foros multilaterales, en este caso la Asamblea General.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación del voto después de la votación. Algunas delegaciones han pedido la palabra para ejercer su derecho a contestar. Quisiera recordar a los miembros que las declaraciones formuladas en ejercicio del derecho a contestar deben limitarse a diez minutos para la primera intervención y a cinco minutos para la segunda, y que las delegaciones deberán hacerlas desde su asiento.

Sra. Pertaub (Mauricio) (*habla en inglés*): Quisiera referirme a la declaración formulada esta mañana por la representante de Maldivas (véase A/73/PV.83), en la que mencionó su presentación de información a la Comisión de Límites de la plataforma Continental, respecto de la cual Mauricio tiene objeciones. Mauricio desea aclarar la cuestión, que ha sido distorsionada.

En octubre de 2010, Mauricio y Maldivas entablaron conversaciones sobre la frontera marítima con base en la equidistancia. Sin embargo, las negociaciones no fueron

concluyentes. Deseo recordar que, en julio de 2010, cuando Maldivas presentó su caso, Mauricio llamó la atención sobre el hecho de que en la presentación no se tenía en cuenta la posible línea fronteriza equidistante, ya que la reclamación se superponía claramente con nuestra posible zona económica exclusiva. Se solicitó que se hicieran las modificaciones necesarias, tras lo cual Mauricio retiró su objeción. Eso no se hizo y, hasta la fecha, no se ha hecho. Mauricio invitó recientemente a Maldivas a una segunda ronda de conversaciones sobre la delimitación marítima, pero no ha habido respuesta.

Sr. Mazzeo (Argentina): La delegación argentina desea hacer uso de su derecho a contestar en relación por lo manifestado por la Representante Permanente del Reino Unido sobre la cuestión de las Islas Malvinas. En tal sentido, la República Argentina desea recordar que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino. Dichos territorios están ilegítimamente ocupados por el Reino Unido y son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, reconocida por estas Naciones Unidas y por numerosas organizaciones internacionales y regionales.

Esta Asamblea General, mediante su resolución 2065 (XX) y subsiguientes resoluciones, reconoce la existencia de la mencionada disputa e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido, a que reanuden las negociaciones, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva de la disputa. Conforme a las distintas resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión colonial, que ha sido caracterizada como especial y particular, el principio de la libre determinación de los pueblos,

elemento en el que el Reino Unido funda su posición, resulta inaplicable.

La Argentina reitera su constante y clara disposición para reanudar las negociaciones, con vistas a encontrar una solución a la referida disputa de soberanía y cumplir así con el mandato de la comunidad internacional sobre esta cuestión, de conformidad con el derecho internacional y los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, e insta una vez más al Reino Unido a proceder en ese sentido.

Sr. Allen (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): No me extenderé más de lo necesario. Deseo contestar al representante de la Argentina. Ya nos hemos contestado mutuamente un par de veces hoy, así que me limitaré a decir que el Reino Unido no tiene ninguna duda en cuanto a su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos que rodean a esos territorios, ni respecto del principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, como está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos pactos de la Organización sobre derechos humanos, en virtud de los cuales los habitantes de las Islas Falkland pueden determinar libremente su estatuto político y procurar su desarrollo económico, social y cultural.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea desea concluir el examen del tema 88 del programa?

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.00 horas.